

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

PCIPD/2/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 22 de enero de 2001

S

COMITÉ PERMANENTE DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Segunda sesión
Ginebra, 5 a 8 de febrero de 2001

**EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS PAÍSES
EN DESARROLLO: INFORME DE SITUACIÓN**

documento preparado por la Oficina Internacional

El comercio electrónico y la propiedad intelectual en los países en desarrollo

1. El comercio electrónico o “*ecommerce*” –el intercambio comercial de productos o servicios entre las partes que utilizan el sistema mundial de redes informáticas y de telecomunicación- continúa experimentado un rápido crecimiento a lo largo del mundo, en los países desarrollados y en desarrollo, tanto en amplitud como en importancia. Muchas de las tempranas predicciones sobre el rápido crecimiento del valor del comercio electrónico han resultado ser precisas, aunque sigue existiendo el temor de que dicho crecimiento tecnológico podría ampliar las grandes diferencias que existen en el terreno digital entre los países tecnológicamente avanzados y los no tan avanzados. Sin embargo, Internet ha demostrado ser al mismo tiempo un instrumento mediante el que los países en desarrollo mejoran el acceso a herramientas tecnológicas y de información como los soportes lógicos, así como el acceso a los mercados mundiales de sus productos y servicios. El crecimiento más rápido de la capacidad de conexión y del uso de Internet, por ejemplo, se está produciendo en la región asiática.

2. A medida que el comercio electrónico ha desarrollado su potencial, la cuestión de las grandes diferencias existentes en el terreno digital se ha hecho más sutil, hasta abarcar las diferencias existentes entre los países desarrollados y en desarrollo, la población urbana y la rural, el hombre y la mujer, los jóvenes y las personas de edad. Los gobiernos nacionales, organizaciones intergubernamentales, incluida la OMPI, y la comunidad internacional en su conjunto han emprendido la tarea de velar por que se reduzcan estas diferencias, en lugar de que se hagan mayores, utilizando a menudo esas mismas tecnologías.

3. En la primera Conferencia Internacional de la OMPI sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual, el Director General, Dr. Kamil Idris, presentó el Programa Digital de la OMPI, un plan de 10 puntos en el que se esboza el programa de la Organización durante los próximos años para abordar las cuestiones de comercio electrónico relacionadas con la propiedad intelectual. El Programa Digital se centra en las necesidades que tienen los países en desarrollo en el campo del comercio electrónico, así como en las distintas maneras en que la Organización podría abordar y satisfacer dichas necesidades. A continuación figuran varios de los aspectos sobresalientes de la labor efectuada por la OMPI en el cumplimiento de su Programa Digital.

4. El primer punto del Programa Digital, fundamental entre sus iniciativas, consiste en *ampliar la participación de los países en desarrollo mediante la utilización de WIPONET y otros medios, para:*

- *tener acceso a la información en materia de propiedad intelectual;*
- *participar en la formulación de la política mundial; y*
- *aprovechar las oportunidades de utilizar los activos de propiedad intelectual en el comercio electrónico.*

5. WIPONET es el proyecto de red mundial de información aprobado por los Estados miembros de la OMPI en 1998 con el fin de conectar las oficinas de propiedad intelectual y la Oficina Internacional mediante el establecimiento de una red informatizada que permita el intercambio de datos y comunicaciones en materia de propiedad intelectual. WIPONET también proporcionará a las oficinas de propiedad intelectual una conexión normalizada a Internet, así como una serie de herramientas y servicios básicos relacionados con Internet, que estarán a disposición de todo el que tenga acceso a Internet. WIPONET se pondrá en marcha durante 2001 con el fin de interconectar alrededor de 330 oficinas de propiedad intelectual

en 171 Estados miembros y se basará en gran medida en las infraestructuras existentes en materia de comunicación a escala mundial.

6. WIPONET tiene por fin prestar asistencia a los países en la administración de los sistemas de protección en materia de propiedad intelectual. En el terreno práctico, el proyecto WIPONET ofrecerá a los países en desarrollo la oportunidad de poner en marcha sistemas basados en redes, proporcionando la infraestructura básica y el acceso a Internet a corto plazo, sin tener que efectuar la por otra parte necesaria inversión en costosos sistemas de automatización que hacen gran uso de soportes físicos, así como la oportunidad de tener acceso inmediato, mediante una red establecida, a colecciones de datos que se hallan bien cuidadas.

7. Además del proyecto WIPONET, la OMPI ha tratado de ampliar la participación de los países en desarrollo en la formulación de la política mundial sobre cuestiones de propiedad intelectual, llevando a cabo varias reuniones regionales sobre cuestiones de comercio electrónico con la participación de expertos internacionales y locales. En 2000, se organizaron estas reuniones en países como Brasil, China, Jamaica, Jordania, Polonia y Tailandia. Con el fin de fomentar estos objetivos educativos, la Academia de la OMPI, que ofrece un programa eficaz de enseñanza a distancia para la educación y formación especializada en cuestiones de propiedad intelectual, prepara actualmente un módulo de comercio electrónico que se pondrá en marcha a finales de 2001.

8. En su segundo punto, el Programa Digital establecía la *entrada en vigor del WCT y del WPPT antes de diciembre de 2001* como uno de los objetivos principales de la Organización, a fin de abordar la repercusión de las tecnologías digitales en el reconocimiento y observancia de determinados derechos de propiedad intelectual. El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), los denominados “Tratados Internet”, se negociaron en 1996 con el fin de abordar la definición y el alcance de los derechos en el entorno digital, así como varias de las cuestiones planteadas por la observancia de los derechos y la concesión de licencias en línea. El WCT trata de la protección de los autores de obras literarias y artísticas, incluidos los libros, programas informáticos, películas, música y obras de arte. El WPPT protege los “derechos conexos” de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas. Ambos tratados reflejan un amplio consenso internacional sobre la manera en que deberían abordarse el derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital y es necesario que se produzcan 30 ratificaciones o adhesiones a cada uno de ellos antes de su entrada en vigor. Actualmente, el WCT cuenta con 21 ratificaciones o adhesiones, mientras que el WPPT tiene 18, y la OMPI se muestra optimista y cree que se conseguirá el objetivo de hacer que los tratados entren en vigor a finales de 2001.

9. El tercer punto del Programa Digital pretende *promover el ajuste del marco jurídico internacional para facilitar el comercio electrónico mediante:*

- *la extensión de los principios del WPPT a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales;*
- *la adaptación de los derechos de los organismos de radiodifusión a la era digital;*
y
- *el avance hacia la concertación de un posible instrumento internacional sobre la protección de las bases de datos.*

10. La protección de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales constituía la cuestión más apremiante que había que afrontar, tras la conclusión de los Tratados Internet en 1996, a fin de fortalecer la posición de dichos artistas en la industria audiovisual suministrando una base jurídica más clara para el uso internacional de obras audiovisuales, como las de televisión, cine y vídeo, tanto en los medios tradicionales como en las redes digitales. Del 7 al 20 de diciembre de 2000, la OMPI convocó una Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en la que negociadores procedentes de más de 120 países acordaron provisionalmente una serie de reglas sobre el trato nacional, los derechos morales y los derechos patrimoniales sobre las obras audiovisuales, que abarcan el derecho de reproducción, el derecho de distribución, el derecho de alquiler y el derecho de radiodifusión y comunicación al público. Era la primera vez que se otorgaban derechos morales a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales en relación con cualquier distribución o modificación de sus interpretaciones o ejecuciones que pudiera ser perjudicial para su reputación.

11. Se efectuaron avances importantes en el fortalecimiento de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales. Sin embargo, la Conferencia Diplomática no pudo llegar a un acuerdo sobre la cuestión relacionada con el derecho de cesión, a saber, la manera en que deberían adquirir los productores los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, es decir, mediante presunción legal o acuerdo. La Conferencia Diplomática concluyó tomando nota de que se había alcanzado un acuerdo provisional sobre 19 de los 20 artículos examinados y recomendó a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, que se reunirán en septiembre de 2001, que volvieran a convocar otra Conferencia Diplomática con el fin de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes.

12. La cuestión de la protección de las bases de datos y de los derechos de los organismos de radiodifusión en el ámbito internacional sigue examinándose en el seno del Comité Permanente de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, que celebró su última sesión en Ginebra en abril de 2000.

13. En cuarto lugar, el Programa Digital tiene por fin *ejecutar las recomendaciones del Informe del Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet y seguir tratando de establecer la compatibilidad entre los identificadores en el mundo real y virtual mediante el establecimiento de normas de respeto mutuo y la supresión de contradicciones entre el sistema de nombres de dominio y los derechos de propiedad intelectual.*

14. El Informe del Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, titulado “La gestión de los nombres y direcciones de Internet: cuestiones de propiedad intelectual”, fue publicado en abril de 1999 y en él se efectuaban recomendaciones destinadas a evitar y solucionar conflictos entre las marcas y los nombres de dominio en el sistema de nombres de dominio de Internet (DNS). La Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) adoptó varias recomendaciones fundamentales para el establecimiento de un procedimiento administrativo uniforme de solución de controversias, en forma de Política Uniforme de Solución de Controversias y su Reglamento, conocida como la Política Uniforme, con el fin de solucionar los conflictos entre las marcas y los nombres de dominio. La Política Uniforme se aplica a todos los titulares de nombres de dominio de los dominios genéricos de nivel superior (gTLD), en la actualidad .com, .org y .net, así como a todos los casos manifiestos de registro abusivo de nombres de dominio y ocupación indebida del ciberespacio. Como consecuencia de la Política Uniforme, los

titulares de marcas pueden someter controversias para su resolución por expertos independientes que se encargan de dictar una resolución en menos de 45 días.

15. En diciembre de 1999, la ICANN acreditó al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en calidad de primer proveedor de servicios de solución de controversias que administra el procedimiento de solución de controversias en virtud de la Política Uniforme. Hasta enero de 2001, el Centro de la OMPI ha recibido más de 2.000 demandas sobre controversias en materia de nombres de dominio, de las cuales 1.070 han sido resueltas utilizando el procedimiento de solución de controversias en línea, que resulta rápido y económico.

16. Además de los servicios de solución de controversias relacionados con los gTLD, la OMPI ha prestado asistencia a los administradores de varios de los más de 240 dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países (ccTLD), asesorándolos sobre las políticas de administración de nombres de dominio y facilitando servicios de solución de controversias. En enero de 2001, utilizaban el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en calidad de proveedor de servicios de solución de controversias 17 administradores de ccTLD, a saber, los administradores de .AC (Isla de la Ascensión), .AG (Antigua y Barbuda), .AS (Samoa Americana), .BS (Bahamas), .CY (Chipre), .FJ (Fiji), .GT (Guatemala), .MX (México), .NA (Namibia), .NU (Niue), .PH (Filipinas), .PN (Isla Pitcairn), .RO (Rumania), .SH (Santa Elena), .TT (Trinidad y Tabago), .TV (Tuvalu), .VE (Venezuela) y .WS (Samoa Occidental). Hasta la fecha, el Centro ha recibido 16 demandas sobre nombres de dominio correspondientes a ccTLD, de las cuales han sido resueltas seis.

17. En el Informe del Primer Proceso de la OMPI se observaba que era necesario estudiar nuevamente la necesidad de proteger en el sistema de nombres de dominio determinados identificadores que estaban protegidos en cierta medida en el mundo físico, pero no en dicho sistema. Consecuentemente, la OMPI recibió una solicitud de varios de sus Estados miembros para que iniciara el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet con el fin de estudiar el registro abusivo de estos identificadores, a saber:

- nombres propios;
- Denominaciones Comunes Internacionales (DCI) para sustancias farmacéuticas;
- nombres de organizaciones intergubernamentales internacionales;
- indicaciones geográficas, términos geográficos e indicaciones de procedencia; y
- nombres comerciales.

18. El 10 de julio de 2000, la Organización inició el Segundo Proceso de la OMPI, mediante medios electrónicos y consultas regionales, con el fin de estudiar el alcance de los problemas que habían sido experimentados en estos ámbitos y elaborar recomendaciones sobre la mejor manera de evitar conflictos y de solucionarlos. La primera serie de consultas regionales sobre la primera solicitud de comentarios en este proceso tuvo lugar de agosto a octubre de 2000 en Brasil, Jordania, Polonia y Tailandia. Está previsto llevar a cabo la segunda serie de consultas regionales de febrero a mayo de 2001 en Argentina, Australia, Bélgica, España, Estados Unidos de América y Ghana. El informe final del Segundo Proceso de la OMPI se publicará y se enviará a los Estados miembros de la OMPI y a la comunidad de Internet en julio de 2001.

19. En la petición de los Estados miembros también se solicitaba a la OMPI que estableciera las prácticas óptimas con el fin de prestar asistencia a los administradores de ccTLD para evitar y solucionar controversias en materia de nombres de dominio. Tal y como se ha mencionado, la OMPI ha avanzado bastante en la labor desarrollada en relación con los ccTLD, y ha sido particularmente importante la labor de cooperación con los administradores de ccTLD de países pequeños y en desarrollo.

20. El quinto punto del Programa Digital procura *desarrollar los principios adecuados con el fin de establecer, en el momento oportuno y a nivel internacional, normas para determinar las circunstancias de responsabilidad en el ámbito de la propiedad intelectual de los proveedores de servicios en línea que resulten compatibles y factibles dentro de un marco de normas generales de responsabilidad para los proveedores de servicios en línea*. Con el fin de tratar de las complejas cuestiones que se plantean en este ámbito, la OMPI organizó un Taller sobre la responsabilidad de los proveedores de servicios en línea, en Ginebra, el 9 y 10 de diciembre de 1999, y continúa estudiando su evolución.

21. El sexto punto del Programa Digital pretende *promover el ajuste del marco institucional para facilitar la explotación de la propiedad intelectual en interés del público, dentro de una economía mundial y de un medio global a través de las coordinación administrativa y, cuando lo deseen los usuarios, la aplicación de sistemas relativos a:*

- *la interoperabilidad e interconexión de los sistemas electrónicos de gestión del derecho de autor y los metadatos de dichos sistemas;*
- *las concesiones de licencia en línea para la expresión digital del patrimonio cultural; y*
- *la administración en línea de controversias relativas a la propiedad intelectual.*

22. En el ámbito de los sistemas electrónicos de gestión del derecho de autor, la OMPI sigue estudiando las numerosas iniciativas del sector privado y está al corriente de la evolución de la industria y de sus repercusiones en el sistema internacional de propiedad intelectual.

23. La concesión de licencias en línea para la difusión digital del patrimonio cultural se ha desarrollado sobre todo en forma de explotación en línea de las colecciones digitalizadas de grandes museos de bellas artes. Está claro que Internet ofrece un gran potencial a todos los países para llegar a una audiencia mundial y comercializar la explotación de su patrimonio cultural, si bien se plantean problemas importantes de costes y seguridad relacionados con esta iniciativa. La OMPI continúa estudiando estas iniciativas del sector privado y proporciona asesoramiento previa petición a varios museos de países en desarrollo sobre las cuestiones de propiedad intelectual planteadas por dichas actividades.

24. La administración en línea de controversias relacionadas con los derechos de propiedad intelectual ofrece una solución a los problemas planteados por la necesidad de solucionar las controversias que surgen de las transacciones que se efectúan en el mundo sin fronteras del comercio electrónico. Estas controversias guardan a menudo relación con partes que se hallan a grandes distancias y en distintas jurisdicciones y que es posible que prefieran solventar sus controversias de la misma manera que llevan a cabo sus actividades comerciales. La solución en línea de controversias permite a las partes iniciar o defender sus reivindicaciones por medio de Internet, aumenta la rapidez y eficacia del mecanismo de solución de controversias y permite a las partes intercambiar documentación de manera instantánea y sin incurrir prácticamente en ningún costo. Los escritos se tramitan, almacenan y archivan por medio de

sistemas automatizados de gestión de documentos y son examinados en todo momento por las partes autorizadas mediante un interfaz basado en Internet. El sistema en línea de solución de controversias incluye servicios tales como el de las notificaciones automáticas, un sistema de pago en línea y bases de datos que permiten el registro y archivado de los escritos presentados. Dichos sistemas en línea también podrán incluir servicios audiovisuales que permitan a las partes llevar a cabo reuniones o vistas en línea con los árbitros, reduciendo de esta manera los costos de viaje y de conferencia.

25. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI ha utilizado de manera satisfactoria los sistemas de solución de controversias comenzando por la administración de controversias en materia de nombres de dominio, tal y como se ha descrito, y tiene previsto al menos perfeccionar los sistemas con miras a una aplicación más amplia.

26. El séptimo punto del Programa Digital tiene por fin *introducir y desarrollar procedimientos en línea para la presentación y administración de solicitudes internacionales para el PCT, el Sistema de Madrid y el Arreglo de La Haya, lo antes posible.*

27. El sistema del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) ha supuesto uno de los éxitos mayores dentro del mundo de las patentes en la última década, permitiendo a las personas obtener patentes a escala internacional. El PCT ha simplificado el procedimiento de solicitud, búsqueda y transmisión de solicitudes de patente a escala internacional, reduciendo al mismo tiempo el costo de la obtención de la protección internacional por patente, y facilita el acceso del público a un caudal de información técnica relacionada con las invenciones. Actualmente son 109 los Estados miembros del PCT y el sistema continua experimentando un crecimiento importante: en 2000 se presentaron 90.948 solicitudes del PCT, es decir, un 23% más de solicitudes que durante el mismo período del año anterior.

28. La comunidad internacional del ámbito de las patentes, incluida la OMPI, trabaja para aprovechar las modernas tecnologías de la información, de las que es ejemplo el soporte lógico PCT-EASY, ampliamente utilizado para la preparación de solicitudes. El proyecto IMPACT, que la OMPI lleva a cabo actualmente, establecerá nuevos sistemas que permitirán presentar y tramitar electrónicamente las solicitudes del PCT.

29. En el ámbito de las marcas, también se han producido nuevos acontecimientos recientemente en el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y su Protocolo, que han dado lugar a reformas en el registro internacional de marcas. Tras comenzar con nueve Estados contratantes en 1996, en la actualidad son 49 los Estados parte en el Protocolo de Madrid. A medida que más Estados pasan a ser parte en dicho Protocolo, la OMPI aumenta el uso de las tecnologías digitales para racionalizar la administración de sus procedimientos.

30. El octavo punto del Programa Digital se refiere a la necesidad de *estudiar y, según convenga, responder en forma eficaz y oportuna a necesidad de medidas prácticas destinadas a mejorar la administración de activos digitales culturales y de otro tipo, en el ámbito internacional, mediante, por ejemplo, la investigación de la conveniencia y eficacia de:*

- *procedimientos y formularios tipo para la concesión mundial de licencias de activos digitales;*
- *la notarización de documentos electrónicos; y*
- *la introducción de un procedimiento para la certificación de sitios Web que cumplan con las normas y procedimientos adecuados de propiedad intelectual.*

31. Tal y como se ha descrito, la OMPI sigue estando al corriente de las iniciativas del sector privado en estos ámbitos, a fin de determinar si existe la necesidad de que tome parte en ellas en el futuro.

32. El penúltimo compromiso del Programa Digital es *estudiar cualesquiera otras cuestiones incipientes de propiedad intelectual relacionadas con el comercio electrónico y, cuando proceda, establecer normas en relación con dichas cuestiones*. De esta manera, la Organización continúa con su política de afrontar los problemas reales a medida que se producen, sin prejuzgar las cuestiones y las tecnologías ni pretender encontrar soluciones que abarquen todos los problemas y que no satisfacen las necesidades de sus Estados miembros y sus comunidades. En este ámbito, la OMPI lleva a cabo una labor de coordinación con algunos miembros fundamentales de los sectores público y privado para mantenerse al corriente de los últimos acontecimientos y prever las necesidades de las partes interesadas estudiando y estableciendo normas y directrices prácticas que aborden dichas necesidades. Ejemplos de estos programas son el estudio de la OMPI de los sistemas electrónicos de gestión del derecho de autor, los proyectos de aplicación de proveedores de servicios y el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, mencionado anteriormente.

33. En el décimo y último punto del Programa Digital se hace la promesa de que *la OMPI coordinará con otras organizaciones internacionales la formulación de las posturas internacionales convenientes sobre cuestiones horizontales que afectan a la propiedad intelectual, en particular:*

- *la validez de los contratos electrónicos; y*
- *la jurisdicción.*

34. La OMPI continúa cooperando con la comunidad de organizaciones internacionales intergubernamentales con el fin de armonizar la labor que se lleva a cabo en el ámbito del comercio electrónico y asegurarse de que no queda ningún problema por estudiarse.

35. En el ámbito de la jurisdicción, que tiene una importancia especial para la solución de controversias y la observancia de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital, la OMPI convocará un Fórum sobre Derecho Internacional Privado y Propiedad Intelectual, en Ginebra, el 30 y 31 de enero de 2001. El Fórum abordará las cuestiones emergentes en el ámbito del comercio electrónico y la función de la solución alternativa de controversias, a la vez que se pondrán de relieve las distintas iniciativas internacionales en los ámbitos del derecho de autor y derechos conexos, así como en el de la propiedad industrial (patentes y marcas).

36. Con vistas al futuro, la OMPI convocará su Segunda Conferencia Internacional sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual, que se celebrará en Ginebra del 19 al 21 de septiembre de 2001. La Conferencia abordará los últimos acontecimientos mundiales en la era digital, incluidos los desafíos y las oportunidades para todos los Estados miembros, y desarrollará el programa futuro de la Organización en materia de comercio electrónico.

37. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información contenida en el presente documento y a formular comentarios al respecto.

[Fin del documento]